

AUTO No. 014

"Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la inadmisióndel aspirante RUBÉN DARÍO GALLEGO GIRALDO, del 694 de 2018 PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE CALDAS, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

EL COORDINADOR GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE

En uso de sus facultades contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 575 de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, y con fundamento en las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE,

De conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Con fundamento en lo anterior, expidió y publicó los Acuerdos por medio de los cuales se establecen las reglas las reglas del Concurso abierto de méritos para los los procesos de selección Nos. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, actos administrativos divulgados y publicados en la página web de la CNSC. .

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, como resultado de licitación pública, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el contrato de prestación de servicios número 575 de 2018 que tiene por objeto "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".



Dentro de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente se encuentra el No. CNSC 20181000004646 del 14 de septiembre de 2018, *Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CALDAS "Proceso de selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el cual se ofertó el empleo identificado con el código OPEC 71122, denominado Profesional universitario, Nivel Profesional, Código 219, Grado 2.*

El artículo 4° del mencionado acto administrativo, establece que, el concurso abierto de méritos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, tiene las siguientes fases:

- 1. Convocatoria y Divulgación.
- 2. Adquisición de derechos de participación e inscripción.
- 3. Verificación de requisitos mínimos.
- 4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Pruebas de competencias básicas.
 - 4.2. Pruebas de competencias funcionales.
 - 4.3. Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4. Valoración de antecedentes.
- 5. Conformación de listas de elegibles.
- 6. Período de prueba.

A su turno, el artículo 6 de dicho Acuerdo, dispone que, *El proceso de selección por méritos*, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el Acuerdo y las demás normas concordantes, normas de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la institución de educación superior a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

Así mismo, el artículo 22° del Acuerdo de Convocatoria señala: "La verificación de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retito del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad



y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso (...)

ARTÍCULO 37". PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará Únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28" del presente Acuerdo.

El señor RUBÉN DARÍO GALLEGO GIRALDOcon cédula de ciudadanía No. 75003440, se inscribió para el empleo identificado con el código OPEC 71122, denominado Profesional universitari, Nivel Profesional, Código 219, Grado 2, del Proceso de selección No. 694 de 2018 GOBERNACIÓN DE CALDAS, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Los requisitos establecidos en la oferta pública para el empleo antes referido, son:

Estudio:



Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Administración, Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines, Derecho y Afines.

Experiencia:

6 meses de experiencia profesional relacionada

Equivalencia de estudio:

Título de posgrado en la modalidad de especialización por: - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y por

Equivalencia de experiencia:

Un (1) año de experiencia profesional.

El día 29 de marzo de 2019, a través de la página <u>www.cnsc.gov.co</u> – SIMO, se publicaron los resultados de verificación de requisitos mínimos, dando como resultado ADMITIDO para el aspirante RUBÉN DARÍO GALLEGO GIRALDO.

No obstante lo anterior, en desarrollo de la prueba de valoración de antecedentes, se revisaron nuevamente todos los documentos aportados por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y los adicionales para efectos de la valoración, encontrando que el señor RUBÉN DARÍO GALLEGO GIRALDO, aportó los siguientes:

EDUCACION:

• Título Profesional, como administración de empresas, otorgado por la universidad nacional de Colombia, dado el 7 de febrero de 2017.

EXPERIENCIA:

 Certificado de experiencia expedido por CORPOCALDAS, el cual indica que el aspirante presta los servicios como Auxiliar Administrativo, durante



- los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2010 hasta el 19 de octubre de 2018, expedido el 19 de octubre de 2018.
- Certificado de experiencia expedido por CELAR LTDA, el cual indica que el aspirante presta los servicios como GUARDA DE SEGURIDAD, durante los periodos comprendidos entre el 9 de febrero de 2002 hasta el 10 de septiembre de 2010, expedido el 1 de septiembre de 2010.

Cotejados estos documentos frente a los requisitos mínimos exigidos en la OPEC 71122, se determina que el aspirante RUBÉN DARÍO GALLEGO GIRALDO no cumple con el requisito mínimo de experiencia, toda vez que, el certificado de experiencia expedido por CORPOCALDAS aportado en el ítem de experiencia no fue tenido en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, toda vez no se trata de experiencia profesional, y por su parte la certificación laboral expedida por CELAR LTDA no fue tenida en cuenta en la mencionada etapa, comoquiera que es experiencia anterior a la obtención del título profesional.

Por otra parte, cabe señalar que la equivalencia de experiencia contemplada en el empleo al que se inscribió el aspirante es la siguiente: "(1) año de experiencia profesional.", misma que el concursante no cumplió, esto teniendo en cuenta que los documentos aportados por el mismo no acreditan experiencia del nivel profesional.

En este orden de ideas, se precisa que la equivalencia aplicada en la etapa de verificación de requisitos mínimos inicialmente, correspondiente a: "(...) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)" no es procedente su aplicación, comoquiera que la misma no se encuentra contemplada en la OPEC a la cual se inscribió el aspirante.

Por lo anterior, el aspirante RUBÉN DARÍO GALLEGO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 75003440, no debió ser admitido, debido a que no cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo identificado con el código OPEC 71122, Profesional Universitario, Nivel Profesional, Código 219, Grado 3.

El hallazgo anterior fue comunicado a la Comisión Nacional del Servicio Civil quien otorgó su aprobación para el inicio de la actuación administrativa, a efectos de determinar la no continuación del aspirante RUBÉN DARÍO GALLEGO GIRALDO, en el Proceso de selección No. 694 de 2018 GOBERNACIÓN DE CALDAS, Convocatoria Territorial Centro Oriente, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria antes transcrito, en el que se señala que de no cumplirse con los requisitos mínimos del empleo, se genera la inadmisióndel aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.



El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece que, "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Por su parte, el artículo 47 del mencionado Acuerdo de Convocatoria establece que "la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma".

Con fundamento en lo anterior y en atención a los principios que rigen la Convocatoria, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, se procede a dar inicio al trámite administrativo correspondiente a fin de determinar la inadmisión del aspirante RUBÉN DARÍO GALLEGO GIRALDO, del Proceso de selección No. 694 de 2018 GOBERNACIÓN DE CALDAS, Convocatoria Territorial Centro Oriente, quien será debidamente vinculado al presente trámite administrativo, a efectos de respetar su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a decidir la inadmisión del aspirante RUBÉN DARÍO GALLEGO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 75003440, por el no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 71122, denominado Profesional universitario, Nivel Profesional, Código 219, Grado 2, dentro del Proceso de selección No. 694 de 2018 GOBERNACIÓN DE CALDAS, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por el aspirante, en la plataforma SIMO, para el Proceso de selección No. 694 de 2018 GOBERNACIÓN DE CALDAS, Convocatoria Territorial Centro Oriente

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el correo electrónico y la dirección del concursante RUBÉN DARÍO GALLEGO GIRALDO, que aparecen registrados en la base de datos de la Convocatoria Territorial Centro oriente, con el fin de surtir la notificación correspondiente.





ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al aspirante RUBÉN DARÍO GALLEGO GIRALDO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección y correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO de la CNSC, en la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Parágrafo: De no poderse efectuar la notificación del presente acto administrativo como se estableció anteriormente, la Universidad Libre procederá a realizar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea comunicado el presente Auto, para que el aspirante RUBÉN DARÍO GALLEGO GIRALDO, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la dirección de correo electrónico <u>eruiz@cnsc.gov.co</u> o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el sitio web del concurso http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#centro-oriente

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN

Coordinador General

Convocatoria Territorial Centro Oriente